

4

Exijo á V. S. los adjuntos nueve ^{Cartas}
pliales impresos de quatro R. Cédulas y cinco
Circulares, la una, por que se manda observar la
Instruccion formada por la R. Academia de la
Historia d. re. el modo de recoger y conservar los
Monumentos antiguos descubiertos ó que se
descubran en el Reyno; la otra mandando que
la Sala de Alcaldes de Casa y Corte exerzan
privativamente su Jurisdiccion Criminal en
todos los Pueblos comprendidos en las diez le-
guas de circunferencia de Madrid con lo de
mas que expresa; la otra por que se declara
que los Compradores de fincas de Estableci-
mientos pios que dan en libertad absoluta de
hacer de ellas lo que tengan por conveniente;
la otra por que se manda que la administraci-
on y regimen de los Montes de la Dotacion de
la Maxima, tanto en lo economico y gub. er-
nativo, como en lo contencioso quede al car-
go de los Tribunales de ella; la otra declaran-
do por punto general que los oficiales que no
hayan sido Coronales efectivos, ó con mand.

de Cuerpo, no puedan usar del Uniforme señalado en este
con lo mas que comprende; la otra declarando animismo
por punto general, que quando por qualquiera negocio
se proceda contra los Comisionados de Consolidacion
de Vales R., no pueda disponerse de sus bienes, sin
que primero se asegure por el Intendente de la Provin-
cia todo lo perteneciente a la Consolidacion; la otra
mandando que toda competencia suscitada entre la
Renta de Correos y otra qualquiera Justicia, se de-
cida por la Junta Suprema Compuesta de Consejeros
de todos los Tribunales; la otra previniendo que
siempre que las Justicias exerzan Juris. ordinari-
y no pedanea, no devan dar sus declaraciones bajo la
Solemnidad del Juramento, y si por medio de ynfirma-
o Certificacion. La otra por que se prohibe en lo su-
cesivo el uso de las Condecoraciones acordadas por
la antigua Monarquia Francesa, afin de que V. S.
las de Cumplimiento en lo que le toque.

A simismo acompaño sesenta Exemplares y
presos de dichas R. Cedula y Circulares para su distribu-
cion entre las Just. de esa Provincia; y del recibo dara
aviso por medio del Fiscal de S. M. para ponerlo en no-
cia del Acuerdo.

Dios que. a V. S. m. a. Coruña 26
de Marzo de 1804.

D. J. Garcia Salazar

Notamos en el Ayuntamiento el 28 de octubre 1854

Turnero al libro de acuerdos celebrados por el
M. N. Ciudad como nueve Ejemplares de cada
uno de los Decretos y Cédulas que se han
prescrito, las que se guarden cumplidas y se cumplan
según y en la conformidad que por el Sr. D. Juan
de los Rios y los otros Ejemplares de ellas que se ve
en el Archivo y Distribucion por el Sr. Capitán
de Armas correspondiente a las Justicias y Jueces de los Re-
ynos de la Provincia en la forma acostumbrada
para el caso de observancia en ellos y se acuerde en el
según se ve en el Cédulo de Decretos y acuerdos de
los Señores Justicias y Regimientos de esta M. N. y
de la Ciudad que se insertan.

~~Antonio~~ Martínez ~~1854~~ Robando
Francisco Prieto

Jamas

Copia de Respuerta

Comodoro del ^{no} del P^{to} Ciudad Moh. Juan Pelosa
 de fecha 26 de Mayo p^{no}. pasado P^{no} en su.
 y Excmo. Jefe y Jefe de Guerra Presde. Cédulas y Sumo
 Ordenes Circulares Con Sesenta más de cada una de ellas
 Relativas, la una ala Obervancia de la ^{no} formada
 por la P^{ta} Academia de la Guerra f^{ta} el modo de Recopiar
 y Conservar los Monumentos antiguos Descubiertos o que
 descubran en el P^{to}. Sobra aquella sala de ^{no} de f^{ta}
 Corte Exerzan probatoriamente la Jur^{ta} Criminal en todos
 los Pueblos Comendados entos 10 leguas de Circunfer. de Ciudad.
 Sobra aquellos Comandantes de f^{ta} de Establecim^{to} p^{no} con
 libertad obrolata de hacer de ellos lo que les parezca. Sobra aquella
 administrac^{on} y Resimen de los monejes de la Doracion deellanid
 tanto entos Económico y Gubernativo como entos concenudo queda
 al cargo de los Tribun^{ales} de ellas; Sobra aquellos Oficiales que no han
 sido p^{no} de f^{ta} o con mando de cuerpo no pueden Usar del Omí
 p^{no} Señalado en ella, Sobra aque quando se moceda Guerra con
 monejes de consolidacion de ellas y de ellas no pueden duxponer de un
 Siquierim^{to} de acaque por el Intendente de la P^{ov}. todo lo que
 tiene que ala Consolidacion. Sobra aque quando Comper^{ta} Surucada
 en la Promadefuero y oia qualque ^{no} de la ^{no}
 Suprema Comandante de f^{ta} de todos Tribunales. Sobra a
 guelas ^{no} que Exerzan ^{no} ordenana y no Pedanca ^{no}
 de un dar sus Declarac^{on}. ^{no} Cap^{to} la Soledad del f^{ta},
 y p^{no} de un p^{no} o ^{no}. ^{no} ^{no} ^{no}
 do entos ^{no}. el uso de las ^{no}. ^{no} ^{no} ^{no}
 tiquos Monarquía Francés. ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
 de un ^{no}. ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
 hana. ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
 aver^{ta} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
^{no}. ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
 Abril de 1804. ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
 Manuel Rodan y ^{no}. ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
^{no} = ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
 Ciudad de ^{no}. ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no} ^{no}
 Juan ^{no} de ^{no}

En 15 de Junio de 1803. comunicué á Vm. la orden
de la Camara del tenor siguiente = Por parte del Sr. Ni-
colás Sanchez Roado y Velasco se han presentado en la Ca-
mara varios papeles pretendiendo que en su virtud se les de-
pache Título de un oficio de Residencia de esta Ciudad para tener-
lo y servirlo como bienes de su familia de que es poseedora
su mujer D^a Maria del Carmen Brandaniz y Castro; en
lugar del Sr. Jacinto Tomas Brandaniz y España, su Padre
que lo exercio con otro Título de 12 de Agosto de 1777; pen-
doso por sus dehenidad, con facultad q. ahora se le ha conce-
dido de nombrian Feriente. Por q. esta Novella que antes
informe era Ciudad si el nominado Dⁿ Nicolas Sanchez
Roado y Velasco es persona de buena vida y costumbres de
natural quieto y pacifico, y de la suficiencia y habilidad q. se
requiere para este oficio; si en el Ayuntamiento se halla su
Padre, algun hijo suyo, ó pariente dentro del segundo grado espe-
ciendo tambien oficio, y en este caso qual sea el oficio, y
qual el grado de parentesco y si de consanguinidad ó afini-
dad; si tiene algun incompatible trato ó comercio en los Aba-
tos publicos, tiendas de Mercaderia, u obrar Rentas ó ad-
ministraciones directas ó indirectamente; ó si se oviere
alguna otra nulidad que le incapacite para obtener dho. ofi-
cio: le prevengo á Vm. para que convocando al Ayuntamiento
por Cedula antedicta con expresion del efecto para que es im-
poner sus Capitulaciones en favor de lo referido con

toda especificacion, y en esta forma confes que so
todo ello ha de dar el locuivans del mismo Ayuntamiento
Honrada Vm. a mis manos el informe cerrado y sellado
en manera q. haga fei p. a dar cuenta al todo ala Camara
i no haviendose verificado hasta ahora su
plimiento, a instancia del intercedido, la Reuendo a
seccion del mismo Tribunal para q. lo disponga con la
vedad que sea posible. Dios oñe. a vñ. m. a. Madrid
11 de Abril de 1804.

Antonio Pineda
31



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, STARIN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CUATRO.

Junta de Ayuntamiento de la Ciudad de Be...

En la Real Casa Comunal desta Ciudad de Be...
tomo primero de los meses de Mayo año de mil ochos
cientos quatro, habiendose juntado en el Ayuntamiento
segun Costumbre S.S. los señores Jurados y Regentes
desta dicha Ciudad a saber los señores Juan de
cristóbal Corredor por S.M. desta Ciudad y
su Real Jurisdiccion, Juan Ygnacio de...
Juan Antonio Perez, Manuel Soldan y Gil Ca...
balleu Regidores, y Phelipe de...
Salvador Cruz Diputado del Comunal y don
Juan de Saman y Andrué de...
desta dicha Ciudad en su tractacion y acordacion lo siguiente

En este Ayuntamiento para q. pudiese combocarpia, ante
dian el señor Oydor presento ala Ciudad una Carta oider
que le comunico de la Real Camara al M.º señor
D.º Sebastian de... en su fecha de...
para que respecto por parte de D.º Nicolas Sanchez Poado
y de los otros que han presentado en dicha Camara varios
papeles pretendiendo que en virtud del despacho titulo
de don Juan de... desta Ciudad para tenerlo y en
vulo como es de un vinculo de que se proceda sin
otroger de citania del Camerino Prandez y Castro,
en loor de D.º Juan Tomas Prandez y España su
Padre, que lo exerça con otro titulo de doce de agosto
de mil setecientos y siete respectuo por uno de...
edad con facultad que para se le conceda en
brar them. y conforme esto. At.º de la Ciudad si, e
nominado D.º Nicolas Sanchez Poado experimentado
buena vida y Costumbres de natural, quieto y
pacífico y de la suficiencia y auilida para que se le
para este oficio; si en este Ayuntamiento se hallare

Padre algun Inco suyo. Cuente. Antes el
segundo grado Exerciendo tambien oficio y en
este caso qual sea el oficio y qual el grado de Pa-
rentesco; y si de Comanquidad o de Afinidad
sitene algun incompatible trato de Comercio
abony publicos, Fendas de mercaderia vottar ven-
tan, o de ministray directa, o indirectamente,
o de asute otra Nulidad quele incapacite para
obtener dho oficio. La Ciudad en su vitta acordó
informar Como de luego Informa a S. Cat y
Stnony de dha Real Camara sobre notorias
las Circunstancias de dntin; e igualmente de
la Capacidad y suficiencia del Don Nicolas B.
Boado y Delenoro para el desempeño del oficio
de Regidor perpetuo desta Ciudad que pretende
ingua Anuncia en la Circunstancia impedim.
legal quele inavilite. Por lo que no alla, ni tiene
Espacio que obaxer en quele Despache el of.
Titulo que solicita Como Calzado de que tanto el
Como otro qualqu. Regidor sea asistia ala
Mayor parte de los Ayuntamiento y de Sembre
Naxtas Comuony turnaray y electivas de la
Ciudad, y q. Otro vez no pueda gozar de la
obenciones de tal Regidor; ni Compunderse lo
en los Cortes de Diputados de los Reynos y Co-
munidades de Millones que se hacen Cada ses
senio; pua sea diforme que los Regidores Personales
sin exercicio alguno disfrutaren y
qual Privilegio que los que sirven al
Rey y al Publico Consejo y Desinteros. y
para que dho Señor Conuecido pueda
dar el Cumplimiento que para e necha

Carta idem que sigue a este Agg.

de Enrique Ferrnno Rio del: Cnls a con
Daron y fuman de yo Eps. aly. Doysee = Em

Mpendado = proorno = Valga =

[Signature]

Juan Tgn. *[Signature]*

atnt. Posa *[Signature]*

Manuel Roldan *[Signature]*

Jn Antonio Garcia & Man Valba Treire *[Signature]*

Juan de Jomas *[Signature]*

[Signature]
Ento Man Garcia Perez

En 2 del mismo ctario
Seruo de rrommo

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Copia de oficio por que el Excmo. Consejo de esta Ciudad firmo el tenor del oficio antecedente.

Yo el Sr. Dn. Juan de Dios

Incluyo a V. M. el adjunto testimonio que acredita el cumplimiento que el Ayuntamiento de esta Ciudad ha dado a la Carta en que V. M. Senorio comunico me de la Real Camara en fecha 14 de abril proximo pasado en favor de las circunstancias de aperturas de Juan Nuñez Sanchez Doado para servir un oficio de Peca en ella asegurando a V. M. que la que refiere havendo seme temido en 15 de Junio ultimo no la hebre de puer a haverlo echo se hubieron ya cumplimentado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Dios Gué. años muchos años
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios
Sanchez alonoz = Yo el Sr. Dn. Sebastian Pineda =

S
En México así con la
muy noble y poderosa p^{ra} la q^{ta}
nada no p^ora en esta p^{ra}
nada lo q^{ta} se acuerda
Martinez

M
Entero desta Ciudad combocara a
Chunnamiento a todos los Señores Capitulares Separa
dos del comun y P^{ra}er. Sindico General y P^{ra}eranos de
esta dha Ciudad para laora de finca de la tarde de duade
Mañana como del presente, a fin de reconocer un Real
titulo de Presider desta Ciudad expedido al Sr. D. Juan de
Sanchez Doado y Belenno para seruido y tenedo como y
Agregador con vinculo de queches porcedera su esposa la Señora
D^{na} Juana del Carmen Prandauy Con facultad de nombrar
Cherentes en lugar del Sr. Juan Tomas Prandauy y su
Padre de la sobredha, y darle la Carrencia de P^{ra}erun de el
o acordarse lo que cony a p^{ra} mas Combeniente, como an m^o
lomas guerra Conducente en punto de darientos y Abato se
Carnes de este Pueblo, y de los mas Arumentos q^{ta} Prepresen
ten del Sr. Servus y p^{ra}ierp. y de quedar dho Señore
Entendido desta combocara subricaran al margen
de ella de quemedara guerra dho P^{ra}eros Petamo

Julio A. 1684
Ambo

Castro

D
ore

Uella

Volcan y el

Carua

Luca

Carigo

Carua



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Junta de 5 de Julio de 1804

En la Real Caya Comunal de esta Ciudad de Pe
tarris a cinco dias del mes de Julio Año semi
de los veinte y quatro, ha venido a junta con
mundo. Segun Concumbre. Y. L. los señores Regi
os Regimemos de esta Ciudad. Araver los señores
Don Vicente Sanchez, el mismo Garcia por el Abad
don J. Onasio Abad y Carlos D. el mismo Robles
el Cavaliero Presidenc, don J. Antonio Fra
y el mismo Salba. Arave, Diputados del comun
y don Juan de Lamas, y Andrade Procurador sin
dico Personero de esta propia Ciudad. Quedo en
cajon y se acordaron lo siguiente

En esta Junta de cinco para que pudiese combicataria an
tacion. En virtud del Real titulo del Rey nuestro señor
don leguando firmado en Real citación y respondido del
señor don Juan Onasio de Chirizaram. Su secretario Don
pachado en C. transues a diez de Julio del con. Año
afavor del. Nicolas Sanchez Abad y Valeriano de on q.
de Presidor de esta Ciudad para tencilo y seruido como
Nones agregados con titulo de que her poseedora summa
Dona Estara del Carmen Prandans y Carro emba

del Maestre Tomas Prunier y España padre
de esta perpetua posesion de heredad Confacultad de monje
Arao Clemente, y la Catedral entre otras de que por lo
Senor Senor Justicia y Requerimiento acceda de Ciudad por el
diendo allanamiento formal de que el mismo ~~Acordado~~
Prado Asencia Ato ~~Acordado~~ que se celebran en
ella la misma parte del año y el fundamento y solemnidad
acordado segun la Posicion del en Representacion
de la Comrada Summa Vecian Alan y conyuntamiento
Presidor del mismo ~~Acordado~~ con el ~~Acordado~~ lo ~~Acordado~~
y durante toda la guarda y hagan guardar todas las
dichas cosas ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
preeminencias ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
Yaron dicho ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
veudar con todos los Derechos y Salarios segun se vio
quando ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
de los otros ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
Ciudad; y otro dho Real titulo (Dho Pluribus) por lo
Expresado Senor Justicia y Requerimiento de puesto en
pre ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
bre sus Caveras como Carta de inuencas Rey y Senor natural
ral, y acordaron segun de Cumplir y Exequir segun
y de la forma que por el mismo ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
su Comeguencia ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~ ~~Acordado~~
Año dho Don Nicolas Sanchez Prado y Salido arre
curale ala entrada de esta sala Capitulada el Recordon
mas moderno que se Allá en el presente Acto, estando en
el, el expresado B Nicolas Sanchez Prado Vaso
palabra de omni y allanamiento que hizo y hace en
ma de que concurra y arria adho ~~Acordado~~

La mayor parte del año Como Separene Sin escusa ni
Inmision, la misma Ciudad Chemenado merecme como que el
mismo se Cargo de suam que has referido es como D. J. M.
cio de ella y Barveito como Capitulo de amigos en escusa de
Cura de la Vara de Justicia que a este efecto le concedo el
Cortesi Segun forma de Real Cedula de que yo el mes de
de Septiembre de 1775, Oficio y Proximo Cumplir
que ser bien y firmemente todas las obligaciones y sumas
pertenecientes a los dichos Real y Municipales de Defensa el sagrado
Sima Concepcion de la Senoria y Amparar a los Pobre
huafanos y Ciudadanos de ella ni en lo que conducente
a cosa alguna, y como igualmente dar como le da la Poder
son Real Corporal natural, Civil, Segun en forma del
motivo de que yo admito como le admito en el uso de
Exercicio de los derechos que le corresponde de tener de tener.

D. Juan Ynocencio de Arana, como Real y Preeminente
Suplicante de dea de tener, y de haverse le dado y
tenido en la Real de la Senoria de la Ciudad de la Plata de los
partidos de la Ciudad de la Plata de la Senoria de la Plata de los
a título de Real y Municipal que le da el Real y Municipal de la
de la Real de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los
Juan de Dios de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los
de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los

Plaza de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los
y de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los

M. de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los
de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los
de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los
de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los
de la Senoria de la Plata de los partidos de la Ciudad de la Plata de los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

Juan de Pina

Juan de Pina

Antonio

Don Juan Garcia

Copia de Real cedula expedida en los
Siete de Junio de este presente año de 1804.
a favor de D. Nicolas Perez Rivas y Calle
poro como manda de D. Maria del
Carmen Brandan y Castro para
seguir un oficio de ^{re} de esta Ciudad
perpetuo en lugar de D. Tomas Brandan

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Navarra
de Valencia de Granada de Toledo de Galicia de
Castilla de Extremadura de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Cecega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algeziras de Gibraltar de las



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

della Isla de Canaria della Indias Occidentales y occiden-
tales Islas y tierra firme del mar oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Flandes
Conde de Alsacia y de Artois y de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Cerdeña. Lo qual como el Rey mi Padre
y Señor que Santa Elena para por Despacho de
doce de Agosto de mil setecientos y setenta y siete hizo merced
ad Dn Juan Tomas Brandan y España de darle título de
Don Juan de Flexidor de la Ciudad de B. para qualo tubiere
Como viene aguja por otro D. Juan Brandan y And.
al Don Juan que fuido su madre D. Juana de Sante en
Lugar del mismo D. Juan Brandan y And. por parrus
por otros abenidos y Comunas Calidades y Condiciones en el
propio título Declaradas, segun mas largo en el aguem ere
fiero secorriene, Ya por parte de los D. Nicolas Sanchez
Rozas y Pelonso como marido y con suya persona de
la Alcaida del Caumen Brandan y Carlos para en aquel
D. Juan Tomas Brandan y España. Me ha sido esta vez
que por fallamiento de la Subadio en ambos títulos y fi-
do la Excesada Surtida a Cuanombre con die Posesion el
pauca en sus de tubul de mil ochocientos y dos por el D. de
colar de Canis en cumplimiento del auto que ante fuo por
vicio en la Ciudad de la Caumen el dos del mismo Mes D. de
Palacio de mi Comesso y Alcalde ma. D. del Caumen de mi
Alca. de la Reyna de Galicia ante Dho. Es. Como auo
Comra de la fee. de miso suposicion y de Testimonis de la
Lana Ma. Enunciada por enon que Conatos pap. en mi An.
fiero Ma. Comara hantio por unados juntamente con
dos Reales Cedula. la una de Anpman. de este que que
en Conseg. de haver pagado el valimiento Dupuato por
mi Real Decreto de seis de Nou. de mil setecientos y

Novena y nueve bme en expedir a buenis favor en
muue de D^h. de dho año de mil ochocientos y do, y la obra
con fha de veinte y tres de Abril de mil ochocientos y
tres en que p^{he} Comendado y alor que subcederen en este
Año facultas de nombrar tem. quillo Cosenss Quos
tenor de Ambar. Pualer. Ceular. ala. Puna. es como
segue. M. Carlos quando por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragón de Aragón de Sicilia de Teruena
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Ca
lica de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Condado de
Ciego de Asturias de Tarragona de Aragón de Alpuj
arr de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
orientales y occidentales. Y las y tierra firme al mar oce
ano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y Milan Conde de los puys de Flandes Fr^{co} de
Barcelona Señor de Vizcaya y de Cerdeña. Lo quanto
en Decreto de sen de Noviembre de mil setec. nov.
y nueve mande quem Consejo de Hacienda sobre
se mere por esta en la Execucion de las ordenes que
se le Comenzaron con fha de veinte y quatro de Junio de
mil setec. novena y siete, y ena de set. e. en mil
setec. novena y ocho, sobre el modo de proceder en las
incorporaciones de las **Oficinas** de la Corona
y que todo lo **Duenos** y **tenes** de la deapura **Sping**
pueser en el m^o Governador del dho Consejo de
Indias. C. M. de Godoy los titulos de Peten ena
y Exauo para que de Plano y sin figura de la
vicio la Examinare y Meppropuere los que tuben y
por Legitimos asen de Depuñantes el de Confirma
Amos ends en las Casas de Camarones de Pales el
importe de la materia parte en que enamen y alor que se
tane el tinto pumordial de la Exonon aneg tane
el servicio Compondi en la parte de ena de
su Valor a proporcion de la materia omno Juris
cion que puen para Comderables omno Duenos
Verdaderos. Y en breuancia de este **Exauo**

por parte de vos M^o Nicolas Sanchez Rodozohan pre
sentado varios Documentos que acredita pertenecer como
poseedor del citadano que una afeto unifico a Regi
della Ciudad de Vizcaya, con la calidad de respectus por
suso se herida y otra Comendador y Declarada en el título
que para quilo sumiere fue despachado adⁿ Juan de
Mano Ojandany y España en su M^o de Agosto año de 110
de mil setecientos y siete y en una Real Cedula ex
pedida en Oviedo a nueve de Mayo de mil setecientos
y quarenta por la que el señor Rey M^o C^o Juan
M^o de España fizo adⁿ Pedro Viquevedo
Figueras y Villar y Juanco en arren, ahauer servido con
quien lo fizo. Lo tanto y en arren, ahauerse entregado adⁿ
el teniente de su m^o de Vizcaya en cargo de la Ciudad
de la Comuna por la Comision de gobierno de Comandante
de ella y a su m^o de Vizcaya de la Comuna de Vizcaya
de ella Comuna por parte de vos M^o Nicolas Sanchez Rodo
zohan Comandante de ella en mil trescientos y tres de Mayo de
quatrocientos y setenta y siete de diez y nueve de
Junio de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de julio de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Agosto de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Septiembre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Octubre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Noviembre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Diciembre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Enero de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Febrero de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Marzo de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Abril de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Mayo de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Junio de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Julio de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Agosto de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Septiembre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Octubre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Noviembre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de
de Diciembre de mil trescientos y setenta y siete de diez y nueve de



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ochocientos y quatro. Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de
 Secunias del Rey. Yo el Sr. D. Juan de Escobar por Sumario
 D. Josef de Godoy = Homme Roy della Cedula de este
 ta en las dos cosas antedichas en las Comandancias
 de Malaga y Durubucos de la Real Isla de Canaria Diez
 y siete de Enero de mil ochocientos y quatro = Pedro
 de la Cruz = Comandante de la Comandancia de la
 Comandancia general de las Yndias de las Indias
 de la Corona que esta agregada a la Real Audiencia
 de Sevilla. Al Comodoro de Navarrete de mi cargo una
 de diez y ocho de Enero de mil ochocientos y quatro = D.
 Antonio Calcearon = El Rey = Por quanto en virtud
 de titulo de mi mano de Diciembre del año pasado de mil
 ochocientos y quatro hice saber a D. Nicolas Sanchez Ro
 ado de confirmacion el oficio de Regidor de la Ciudad de
 Betanzos que corresponde con la calidad a perpetuo
 por su propio oficio por haver servido con la
 cantidad de diez reales vellon como Regidor el mi
 Governador del Consejo de Indias D. Josef de Godoy
 y como en las facultades que tengo concedidas
 por mi Real Cedula de esta fecha de mil ochocientos
 y quatro de seis del mismo mes
 de haber concedido que con esta facultad no se pudiese
 el mismo por el servicio que se le ha de dar en el
 oficio de Regidor que se le ha de dar en el
 de haberme encargado a D. Manuel Antonio de la Cruz
 encargado en la Ciudad de la Corona por la Co
 mision de Gobernador y Comandante de la Isla de la
 Cruz la produccion de los frutos de la Real Cedula
 de la cantidad de seis reales vellon y seis reales
 que se me da de la Real Cedula de esta fecha y que he
 de dar a mi por el yndicador de las Comandancias



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

La Real y Real. que asimismo el Rey el V. el V. m. Governador
D. M. de Godoy he venido en conceder y es Concedo Licencia
y facultad para que vos el Excmo. Sr. Don Nicolas Lopez Badoa
y los que vos subdieren en dicho Oficio de Alcaide de la Ciudad de
Borriano cada uno en su tiempo y en su caso. podais y puer
des nombrar tenerse quello para y lo que asi nombrado
sea han de entrar a servirle embrietas de vi. nombramen
to y elos que vos subdieren en el Oficio de Contaduran de la
D. expedida por el m. Consejo de la Camara y no de otra
manera y para que todo asi se cumpla y execute y tenga
fuerza y validez en embargo de qualquiera Ley que pueda
hauer en contrario sea de tomar Rey desta m. Real Ce
dula en las Contadurias de rentas de valores y distribucion
de m. Real hacienda alguna formalidad manda sea de
ningun valor y no admittase ninguna cumplimiento de
des en adelante de venir y dar de los de m. de los
y sus: Yo el Rey = Fernando. del Rey nro. Señor = Pedro No
ves Lucero = Joseph de Godoy = Tomase Rey. de la Real de
S. M. Escrita en la Poesa ante las Contadurias de
rentas y de valores y Distribucion de la Real hacienda y aca de
los puenes haueise satisfecho al D. D. D. de la media Annata
de un Ciento y Cien mrs. p. por la facultad que en ella se
expone como para aplogos quinientos y por el de la
Comunera de la Camara de Borriano. En esta parte de unmo
de mil ochocientos y tres = Pedro Urquiza de la Camara = Por
pauon de los Contad. de valores Chinos Carras =
Suplicandome en virtud sea servido de daros titulo de
dho Oficio o como lami nro. fuere. y solo haviendo por
bien. Por tanto por la p. m. voluntad es que oia y
de aqui adelante vos el nombrado D. Nicolas Sanchez
Badoa y Delencoro en representacion de la R. Q. de la
muger de la Reina el Condenado Brandan y Castro

Sean Regidores della Ciudad de Betanico en Lugar
del Expirado Maestre Tomas Blandino y España su
Padre y que podan seruir este oficio por un termino y sus
subcesores en un tiempo y lugar en el qual quisiere o se
lenda en el pueblo qual o qualquiera Conquiere suyo con
Corona por el, en su primitiva Exencion della Comu-
nidad de mil Vecinos que hacia aca en un tiempo de
seiscientos por un valimiento, y los mil y trescientos por el
facultad de nombrar fementes segun se expresa en mis
dos Reales Cedula acerta y merca. Bien anombra
della Real Hacienda bien por la propia Ciudad de Betanico
en el Dho. quallos Pueblos respectuos dentro mis Rey
Noi tiene de tenerlos y Continuarlos sin perjuicio
de quallos Regidores en sus Comunidades Haciendas lo
quieren comprar sin que tengan privilegio de antes
y sin que haya de admitir puxa alguna al dho. ofi-
cio si fuere della Merced y algo mas del pueblo en
se vendio Conquiere dho. puxa para de hacer en
tao con merced de como se ha dado la Posesion
del, sin que despues de pasado este termino se
admita ninguna Puxa aunque sea en Merced
Merced del dho. pueblo o tambien podan y puedan
do lo subcesores en este oficio teniendolo por veniente
pueden luego doy y Concedo Licencia y facul-
tad como se expresa en mi presente Real
Cedula de antes y tres de Abid de mil ochocientos
y tres años y a ellos para que cada uno en su tiempo
perpetuamente para siempre jamás podan y pue-
dan nombrar personas que precediendo vno non
bramiento y los suos y Cedula mia en mi aprobacion
Expedida por el Citado mi Consejo della Camara
y no de otra manera lo Exerzan en Causa de
tal fementes con las mismas Preeminencias que
el propietario sin Limitacion alguna, ael qual teni-
do no podan, ni puedan quitar ni embargar sin fuerza

Causa apurada; y Renta por tribunal Compet. Reg.
esta Dupunto; pero con declaracion dea de quet años
por un Real hacienda Como para Mencionada Ciudad de
Betanzos se pueda Consignar el importe Riquezas asola
una grava en la forma q. queda declarada, puede hacerse
en quanto al pago pñal del oficio quedando este desde
tonces en tal preeminencia. Y mandos al Conde
D. Juan Paredes, Cavallero Escudero Ofiçales y hombres
buenos de la propia Ciudad de Betanzos que luego que con
esta mi Carta sean requeridos Juron en un Año y pre
cedendo allanamiento formal quediendo hacer segun
asistenci alor quise Celebrar en ella la mada y declaracion
Nacion de un emperona el Juramento y Solemnidad
a Costumbrado el qual an hecho y no se otra man. men
la Posesion dicho Oficio en representacion de la Capa
Dada D. Maria del Carmen Brandañ y Garza
Vuestra M. y os Rellan hauer y tengan por el Regido
de la misma Ciudad y lo ven como Comodoro el Con
de D. Juan Duran e lo serviran en quando y hagan quan
do todas las honras gracias mercedes franquegas Luer
tades Exempciones preeminencias prerrogativas e immu
nidades y todas las otras cosas que por Ley adhe
Oficio de un hauer y gozar y os deuen ser guardadas
y os Rellan y hagan Rellan Comodo No de y la
Lacion del anexo y pertenecientes segun se vio quando
y Rellan an al dho. V. anterior Como cada uno de
los otros Regidos que hauer y son de la propia Ciudad
de Bet. todo bien y Cumplidamente satisfactorio
Como alguna y sin que en ello ni parte dello impo
dimento alguno se pongan ni Comenzan poner
quero de aora en Rellan y se por Rellan a
dho. Oficio y alero y exercicio del y todo y facultad
para llevar y Exercer en el mencionado
interior Caso que por los Rellan algunos de los



Quereña maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

del mancebo de mundo; pero en falluendo la expresada
 su actual muger Doña Juana del Carmen Brandañiz
 y Carras viuda por alguna de las Causas mencionadas
 como que para obtener lo que se pide de este oficio no
 lo ven mas con los sus Contas para que tubiere ni
 un titulo o Cedula mia por ello. Y esta merced o hago
 Conguero tengair otro oficio de Regimiento ni Jurodual
 y quiero y exornissimo mi voluntad que tengair en este
 por su de heredad perpetua mente para siempre jamas
 para no en presentacion de la expresada Doña Juana
 del Carmen Brandañiz y Carras su muger, y los
 subcesores que despues de ella fueren en el oficio que por
 su parte por Doña Juana Carras que se apegó Doña Juana
 Brandañiz y Carras para que este y ande y ande agra
 dados encomporado en el Contas obligaciones y en el
 Contas en un tiempo y a que en un tiempo y a que en un
 tiempo por falta de renunciar ni de ningun otro
 Regimiento y Causas que fueren sujetos los oficios y con
 dables de los sus Reinos con confirmacion de sus sellos
 y excepto en los delitos y Crimenes de herejia de ley
 enajenar del pecado nefando repudia ni confuque
 ni pueda perder ni confiscar. Y que con tanto que
 subcesor del oficio y su que se en un tiempo y a que en un
 uno y otro de despachar el titulo de tal oficio aunque
 sea ni que el anterior lo haya renunciado como
 queda yndicado renunciandolo aunque no haya en
 otro ni una dia moras algunas despues de tal y de
 renunciacion, y aunque no se presente ante mi dentro
 del termino de la Ley Declarada. Como Declaro que
 si la persona que despues de la expresada Doña Juana
 del Carmen Brandañiz y Carras su actual
 muger o en qual quier otro tiempo subcediere en los





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Simulo y subrogacion fize memor de heras omniq por Ciuad
rez no queda administracion en Cacer el dho el tutor y Caudador del
vno odllaora, olamager pasando dluimo y Causador Comalode
vna hacer Comar entera y tambien allave intener ota Cua
da que el soltera o ruda tengan facultad e memoria heras
quien el enta tanto que el menor her dheras olamag. Secara
lo seua para sus fin y presentandose el nombramiento
en el Ciuad en Comar de la Camara de dora la Comar
diente Cedula ma entendiendose sda supra fize Comandada
por lo merito y Seruicio de los Vpescuos ascendiente y asuicio
pudiente del mismo en Comar de la Camara. Sngla en su
Caso repuda suar este oficio por ynterino: Comar quales
dhas Ciuadades y Conduones quero y erim voluntad que lo
halar y tengan Comagudado para vos y los sub cesores en el
mundo Simulo y agregacion que por la Mofenda de
del Caumen Branda y y Cauda Vntrana y prospecta
mome para sempre jamas regim y Comar de lo por mi
Vuelto por punto general a Comula del Ciuad en Cor
Reza de la Camara el doce de setiembre de mil setez. noventa
y dos, y asimismo Coma Cauda y Conduion de que non algun
tiempo llegare el Caso se dave satisfz en nombre de dora.
Fazienda en el precio principal o Equivalente aunque
se Seruio con Cedula por este oficio en su pumrita Ege
sion de ella Comadon setez. Nales que aora haueim
entregado por mi Confirmay. y Palimento opor la M
fenda Ciuad de Putarzon atantase y Consumere me
en el dho. quales dho Vpescuos de los mis Reynos tienen
de atantatos y Comar de lo que por mi Nal dora.
opora misma Ciuad de omigre el importe de lo mil
y tres. Nales entregado tambien por la la gracia de fe
niente el precio principal de todo el valor de oficio o el
deve todo importe sin eniar empoder. Vntrano en el
poreedor que entonce fize el presentado Simulo

Receponse y ponga Con intermⁿ. Judicial en las
Tablas Nummularias Depositionas publicas de la Ciudad
de la Corona omlas de la Real Casa de Amort
zacion. Con arreglo a mi Real Decreto de Diez y nueve
de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho y noventa
Real Cedula y impresa de veinte y cinco del mismo mes
Quia Real Casa de Amortizay. Comⁿ y a Cargo de la
Comunⁿ del mi Consejo Real Governayba el Sr.
Comdⁿ de Sales y Casas de Amortizay. En
y de quinto Con arreglo a lo dispuesto en mi Real pro
mandado de once de Setiembre de mil y ochocientos
y noventa y ocho de la parte en que se dispone el Deposito
con y qual intermⁿ. Judicial y no sea man. a empleo
y Combrata para a nombre uno como don don pre
cio sumos. Entre de los D^{os} Meres primeros siguientes
del Deposito de beneficio de mi mo Binulo y su que
gacion para ello Licencia mia expedida
por el Excmo mi Consejo de la Camara dandole
cuenta de este fin el Empleo que intentare hacerse y
no sea man. manera pena de cien mil rs para la
mi Camara de contrarios haciendo. Y Con arreglo
a lo dispuesto por mi Consejo de diez y siete de
y cinco de octubre de dicho año de mil y ochocientos
Declaro que el Sr. de Sales entregador por el Rd
Limento de este oficio segun se expresa en un do y
de las Cédulas arriba yuntas no deuen mediar
Armata mia deuran con subcesor en este oficio
pero no deuen tener Comdⁿ de Sales esta can
tidad para Exosia de ella cosa, ni eno subce
sore de Sr. Co. pero si la deuran dho subce
sore hasta en cantidad de mil Ciento y cinco
ms por rⁿ de los mil y tres reales que
tambⁿ haueu entregado por la Facultad de

nombrada Teniente Comisario que ya ha ven satisfecho.
por lo respectivo a los que unse Expresada en la Real Cedula y
esta por la Comandancia general de Valoes de mi Real
Audiencia de Comandancia en mi Real Audiencia y
senta a veinte y tres de Abril de mil ochocientos y tres y
tambien la de un y la de un y dos Subcomisarios por razⁿ el
valor que una mune estava degeto asta agora en
Año, en cuya conformidad se ha de tomar la razⁿ
de la dha mi Carta en la propia Comandancia de
Valoes de mi Real Audiencia que se ha de
la media Annata Expresando haverse pagado
quedar asegurado este D. Co. Con Deditaz. solo
que imponere ninguna formalidad mandos sea el
ningun valor y no sea de nuna intenza Cumplimiento
esta Merced en los Tribunales dentro y fuera de
Corte Dada en Charcas a trece de Mayo de mil
ochocientos y quatro = Yo el Rey = Yo D. Juan Ynacio
de Ayeraran Secretario del Rey Mio señor la dha
de seguir por sumandado = Pedro de M. Jph Alegre
D. de Venre y un D. vellon = Teniente de Comandancia
Mayor D. Jph Alegre = D. quince de vellon =
D. Miguel de Alendimera = Jph D. de = D. D. Cien-
to y diez y siete de vellon = Título de Recibido de la
Cuenta de Betanor a D. Nicolas Sanchez Rado y de
tenor parecido como en el agregado a un D. de
lo que se proceda su m. g. en lugar de D. de
Tomar Brancan y España por defecto por uno de
huidad Confacultad de nombrar teniente = Tomar
el título de sumandado en las m. e. f. e. e. e. e. e.
esta Comandancia de Valoes de la Real Audiencia
que Coma ha ven satisfecho al D. de la media Ann
nata de mil Cinquenta y cinco de vellon
por la razⁿ que en el recopere como parece a los



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVELES, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y QVATRO.

Cinquenta y quatro della Comis. della Camara de
este año Juan Nuñez de Turió Amil ochoci. y quatro=
Por ocupayⁿ del Señor Contador Gen. extamuel
Manz Saben = D.º Doce P.º = Escopia del Real
titulo y toma de rayⁿ con Comunnay. Quenta aqui y
rento que original^s p^rovistos entregar al Contador
D.º Nicolas Sanchez Bado quio favor es expedido
aqueme y Comis. y para que asi Comre en fuerza de lo
a Coidado por esta C.º.º. Cuidad en su forma munto
precedente a Comis. del Com.º. y asi p^roducta. Nice sacar
la p^resente queng no y firmo de lo que de contambos
entras ser ovan el papel. Al sello quanto a la quarenta
Mis admas de en que p^rincipia a Comunnay x dho
obcuendo. Comis. D.º de Sumay y Aunta m^r extomay
Antiquo y Empuñada de esta C.º.º. y C.º.º.
Cuidad de Betanias. Estando en ella a ser dias el
mes de Julio año de mil ochoci. y quatro = En m^rond.
y en trece en glonas = Añor = f = eñe = n = p^roilo = Valga #

En testimonio de lo Verdadero

Enno Man Garcia Perez

Yo el R.º titulo original de que he Copia
la antecedente
Nicolas Bado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

M. Y. S.

Ante mi Maria de Castro Vacla y Tobas Flea.
de esta Ciudad, J. Citanuda de Castro vecina de ella y de
esta villa de Castro Vacla Tobas y Juana Inoa y Robunote-
spective de uno, y otra. Ten. de Granaderos del Regimiento
Provincial agueda nombre en Capital, Año N. S. S. Como
mas haia lugar, hacemos Exiusion de la Real Provision
Carta Executoria de S. C. lo Señores Alcaldes de lo Inoa.
dalgo de la R. Chancilleria de Valladolid expedida a nuestra
y mandada entre Diez y seis de abril pasado de este año 1704
sua aguerina quando las exiempcionen, franquicias y libertades
que como dhaos dalgo notofin de sangre no componen
y son deudas. Suplicamos a N. S. S. se sirba haualda por exiusion
y en su Conseq. exponer el Reconocimiento de dichos dalgo
no ha echo a virtud de la Real Provision ordinaria de dho
do Conocido que antes de agora obtubimos de la misma Subper
oidad segun se refiere en dha Executoria, y admitimos por
ter hido dalgo. Notofin de sangre, que eno amore por d
esta Clase entre dhaos y dhaos. que se obren en d
esta propia Ciudad, desde que eno ynguisero y por turb
en la Person y goze de dhaos Inoa dalgo notofin, Animo
y Alere y de lo Inoa de m. el d. J. Inoa en todo lo mansu
cisinos que se hagan y quando las exiempcionen pmasidas
segun yala man. que se ordina y manda, y a este efecto se ha
ca saver dha R. Carta Ex. de lo Inoa Inoa se que se com
pone el Comm de rez del Estado Inoa de esta Ciudad, y
de echo queremos abuelva Contas de dhaos que en su virtud
de practiquen para nuestro Verguardo, por ser todo an es
que pedimos y lo deudo juramos &c

Ante mi notario Carlos de...
Catalanuela de Castro
D. Benito Madrid
de Castro y Tobas

D. N. S. P. D. de la ciudad de Cádiz, que el pon
 ga y amene por tales licencias o licencias en las Partes No
 firmadas de los señores de esta, que se hagan en esta misma
 Ciudad y en otros en los que se hubiere echo, segun lo solucian
 vos heis por medio del conducente Continuo, que se Vna a ellos
 que se ha de dar por las Partes de las dhas. Partes de las dhas.
 y guarden en todas las dhas. Partes, preeminencias, prerro
 gativas, franquicias y libertades que como tales licencias se
 corresponden y se han guardado y guardan a los demas licencias
 segun leyes de esta R. M. de esta y se haga tambien lo que
 a los dhas. Partes de que se componen el Comand. de Puerto
 del Estado llamo de esta R. M. segun se merecer. Esto acordado
 y Duxeron y queramos con testimonio del principio y por medio de
 Provision Real. Provisional para servir al que con autoridad se halla
 sacado de obrado avitad de la R. M. Provision ord. mandada dar
 que se menciona de debuelba. Alas p. que la han guardado con el conducente
 de esta y en todas las dhas. y en el acuerdo que se ha de dar, S. S. Nros
 Señores, Cruz y Regimiento de esta dha. Ciudad de que se
 presente e. D. de la ciudad de Cádiz.

M. N. S. P. D. de la ciudad de Cádiz
 Juan de...
 D. N. S. P. D. de la ciudad de Cádiz
 D. Manuel Polanco

D. N. S. P. D. de la ciudad de Cádiz
 Juan de...
 En el dho. Cerco de...
 D. N. S. P. D. de la ciudad de Cádiz
 D. N. S. P. D. de la ciudad de Cádiz



Quarta: maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
DCCCIENTOS Y CUATRO.**

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Large, illegible handwritten signatures and text, including a prominent signature in the center and several others at the bottom.]